

**SECRETARÍA
DEL DEPORTE****MODIFICATORIO No. 1 (PRÓRROGA NO. 1) AL CONTRATO DE OBRA No. 2104080385
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA**

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.101.254 de Manizales, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría del Deporte del Municipio de Manizales, cargo para el cual fue nombrado por medio del Decreto 0487 del 24 de Julio de 2020 y posesionado el primero 1° de Agosto de 2020, según consta en el acta respectiva; facultado para la celebración de contratos, de conformidad con la delegación realizada por el señor Alcalde mediante el Decreto Municipal 482 de 2020, quien dentro del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y el señor **MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA**, identificado con CC. No. 73.126.045 de Cartagena, Bolívar, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, de otra parte, hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO N°01 (PRÓRROGA No. 1) al contrato de Obra No. 2104080385, previas las siguientes consideraciones:

- a) Que entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** se celebró el contrato de Obra No. 2104080385, que tiene por objeto: "MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS PARA EL ESTADIO PALOGRANDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES".
- b) Que el valor del Contrato de Obra se estimó en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$574.660.520,52) AIU incluido.**
- c) Que el plazo del contrato se estableció en **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, Acta de Inicio con fecha del 16 de Abril de 2021.
- d) Que el día 15 de mayo del 2021, y en vista de toda la situación generada a raíz del paro nacional del transporte, motivaciones expresamente explicadas en la respectiva acta, se acordó de manera conjunta llevar a cabo la **SUSPENSIÓN No. 1** al contrato.
- e) Que el día 28 de Junio del 2021, y superadas parcialmente las motivaciones de la **SUSPENSIÓN 1**, se determinó, por las justificaciones expresadas en la respectiva acta, llevar a cabo el **REINICIO** de la ejecución física de las obras, con el limitado material de construcción disponible ya en el mercado ferretero ese día, en ánimo de dar avance a las obras.
- f) Que actualmente el contrato se encuentra vigente.
- g) Que el Contratista mediante oficio del 12 de Julio de 2021, solicita a la supervisión de la Secretaría del Deporte autorizar el modificadorio N° 1 al contrato de Obra No. 2104080385, manifestando lo siguiente:



SECRETARÍA DEL DEPORTE

MODIFICATORIO No. 1 (PRÓRROGA NO. 1) AL CONTRATO DE OBRA No. 2104080385 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA

"Teniendo en cuenta el contrato de obra N° 2104080385, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS PARA EL ESTADIO PALOGRANDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES", de manera atenta nos permitimos socializar oficialmente los acontecimientos que bien al día de hoy representan no previstos por el entorpecimiento y retraso de avance por desabastecimiento.

La Pandemia Mundial por Coronavirus SARS-CoV-2 COVID – 19, ha golpeado no solo la salud de la ciudadanía en general, sino, la economía e industria mundial; haciendo de esta, una carrera por la reactivación productiva y comercial en los distintos escenarios de la construcción, peor aún, cuando en pleno proceso de reinicio económico del gremio, explota una serie de manifestaciones y alteraciones de orden público en todo el territorio Nacional, a causa de unas reformas Tributarias, de la Salud y otras peticiones múltiples por el Comité del Paro y de un grupo de desobediencia civil autodenominado Primera Línea.

Estas razones de orden público, que son hechos notorios para todo el país, entorpecieron completamente esa programación de productividad nacional y línea de comercio exterior por la no aceptación de navíos, para el ingreso de las exportaciones, creando conflicto en las logísticas de transporte y distribución a lo largo y ancho del país, ocasionando desabastecimiento total de materiales y materias primas, en las vitrinas de las superficies proveedoras de tales elementos, así como el encarecimiento de insumos, materiales, etc.

Dichas circunstancias llevaron a las grandes constructoras a acaparar los pocos inventarios existentes y sobrevino la consecuente dificultad de adquisición de los mismos, haciéndose cada vez mayor su escasez.

Motivo por el cual el presente contrato, se afectó considerablemente en el proceso de ejecución y avance de obra, llegando a la necesidad de suspender oficialmente dichas actividades el día 15 de mayo de 2021, hasta encontrar posible solución para conseguir alcanzar a satisfacción el objeto contractual.

El día 28 de Junio del año en curso se realiza reinicio de obra, ya que parte de materiales se pudo adquirir y en común acuerdo con la supervisión, se realiza reinicio temporal para el adelanto de actividades que con tal, se podían ejecutar; sin embargo, se socializó la carencia de materiales especiales como la cerámica, unidades sanitarias y grifería las cuales tenían tiempos de entregas superiores a los 60 días calendario, para la terminación de acabados en los baños de los camerinos y, especialmente, la escasez de enchapes cerámicos de pared, enchapes cerámicos de pisos, grifería y sanitaria de inodoros, orinales y lavamanos, mencionando también unos de difícil consecución como lo son los pisos especiales como Vinilo, Caucho, Goma, Homogéneos y demás elementos indispensables para el cumplimiento de las actividades de Adecuaciones del

**SECRETARÍA
DEL DEPORTE****MODIFICATORIO No. 1 (PRÓRROGA NO. 1) AL CONTRATO DE OBRA No. 2104080385
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA**

Estadio Palogrande. Es de mencionar, que dichos pisos son elementos de importación en su estado de acabado y otros en materia prima, por lo que su consecución ha sido una actividad de difícil avance bajo las actuales circunstancias de, como ya se dijo, escasez.

Buscando solución a tales circunstancias, se pudo llegar a un acuerdo con diferentes proveedores de los materiales para los acabados de baños, para recolectar a través de varios de ellos, las cantidades en un tiempo inferior, sin embargo, tales tiempos siguen por fuera del rango del periodo contractual (se anexan soportes de pagos y comunicación de disponibilidad de las fechas de entrega de los proveedores).

Por otra parte, los pisos especiales han presentado el mayor inconveniente con la adquisición, pues lo contemplado en el proceso contractual inicial, es un tipo de piso de acabado en Vinilo y Goma, que en la actualidad no se encuentra disponible en el país, con una fecha tardía de importación, con posible llegada en el mes de septiembre del presente año, siendo un tiempo completamente desproporcionado e inadecuado, para la culminación de labores y entrega de los escenarios deportivos de las instalaciones del Estadio Palogrande.

Los anteriores puntos expuestos, son acontecimientos que en este y cualquier otro proyecto de remodelación o adecuación de espacios, se pueden presentar, no obstante, lo que se expone en la continuación, es la necesidad inminente por la que se da el presente documento solicitud, ya que este, es el principal perjuicio resultado de los sucesos de orden público a los que el país y el Gremio de la construcción incluyendo proveedores y superficies de distribución, estamos siendo víctimas.

A lo largo del proceso de ejecución de las actividades correspondientes al cumplimiento de los alcances y objeto contractual, hemos identificado dos actividades de gran impacto y extrema importancia en la adecuación y remodelación de espacio de los camerinos y áreas comunes del estadio, tan así, que, en la programación de obra, son identificadas como la ruta crítica de ejecución y consecución de metas. Dichas actividades, son emblema de la modernización de los escenarios deportivos de la ciudad, haciendo del desplazamiento de los jugadores, cuerpo técnico, prensa y directivos del equipo Once Caldas de Manizales mas ameno, estético y vanguardista, sin mencionar la seguridad de desplazamiento antideslizante que este representa; haciendo del estadio, un complejo altamente competitivo y moderno, en representación de la ciudad en las diferentes competencias nacionales e internacionales a las que se pudiese aspirar. Tales actividades son el enchape y especialmente el piso especial de acabado vinílico, al que esta administración Municipal y en especial la Secretaria de Deportes, ha apostado, para el orgullo de la ciudadanía en general.



SECRETARÍA DEL DEPORTE

MODIFICATORIO No. 1 (PRÓRROGA NO. 1) AL CONTRATO DE OBRA No. 2104080385 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA

Sin embargo, con los sucesos ampliamente expuestos a lo largo de esta comunicación, la disponibilidad de los materiales mencionados, al inicio del contrato, son más que limitadas, nulas. Haciendo de esta, una urgencia altamente manifiesta, de buscar soluciones a tal falta de disposición de estos materiales, para el término de la obra.

Este equipo de trabajo a buscando incansablemente, la recepción de los pisos de caucho y material de terminado vinílico antideslizante en todo el territorio nacional, encontrando negativa de disponibilidad y tiempo de importación tardío. (Importaciones con fechas superiores al mes de Septiembre de 2021).

Experimentando estos acontecimientos, se presenta material, con características superiores y disponibilidad inmediata, puesto a consideración de la supervisión, sin embargo, tal solución incrementa los costos de tal actividad, pero entregando la satisfacción de termino de ejecución de obra, en tiempos decentes a comparación de la espera por el material mencionado, en sus tiempos de importación.

Expuesto lo anterior, este equipo de colaboradores, aún realiza consultas y cotizaciones pertinentes a un sinnúmero de proveedores, en el ánimo de encontrar así una referencia de piso de mayores calidades y resistencia, como posible solución.

Lo anterior, argumentado en la inminente necesidad de cumplimiento a cabalidad de las actividades fin, por el que el proceso contractual se llevó a cabo.

Agradecidos y a espera del entendimiento de los enormes esfuerzos de este equipo de trabajo, anexamos todo lo enunciado, así como balances presupuestales, trabajados, hallados, concertados y avalados conjuntamente con la supervisión del contrato, donde se dilucida toda la línea temporal de la ejecución, notándose claramente las necesidades de Adición presupuestal y prórroga plazo acá expresadas."

h) Que el Supervisor del contrato mediante oficio SD – 0652 – 2021 del 16 de Julio de 2021 solicita al Secretario del Deporte autorizar el Otrosí modificatorio N° 1 al contrato de Obra No. 2104080385, avalando lo expresado por el contratista en la comunicación del 12 de Julio de 2021, y además expresando lo siguiente:

"Tienen injerencia en el nuevo requerimiento de plazo, la toma de determinaciones técnicas conjuntas entre el contratista y la supervisión del contrato, que determinan la necesidad de un plazo adicional, y que se relacionan en el informe presentado por la contratista.

**SECRETARÍA
DEL DEPORTE****MODIFICATORIO No. 1 (PRÓRROGA NO. 1) AL CONTRATO DE OBRA No. 2104080385
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA**

Esta supervisión encuentra acordes todos los motivos expresados por el contratista para la prórroga en plazo al contrato, motivos ajustados a una realidad tanto expresada en todos los documentos de ejecución contractual, registro fotográfico, etc., así como a todo lo encontrado fácticamente en el sitio de instalación de los elementos contratados, aún no instalados. Todos los aspectos técnicos mencionados por la contratista, fueron plasmados e ilustrados profusamente en la documentación y registros físicos, numéricos y fotográficos en obra, tales como cronograma, actividades ejecutadas y no ejecutadas, memorias de cantidades, informes solicitados a la contratista, evaluación de cantidades, etc. Se evidenció de manera física y escrita todo el desarrollo de las situaciones que derivaron en cada uno de los factores de nuevos requerimientos de plazo adicional para las actividades planeadas, de tal manera que concuerdan en tiempo, modo y espacio físico todas y cada una de las causas y sus consecuencias que inciden sobre tales determinaciones, razones por las cuales la Supervisión del Contrato aprueba y avala la presente solicitud de Prórroga No. 1 al mismo.

Se hace claridad en que la culminación de las actividades faltantes requiere un tiempo, técnicamente hallado y que corresponde al solicitado como prórroga, desde el momento en que se encuentren disponibles en obra los materiales faltantes, los cuales corresponden a las siguientes actividades generales:

- *Cerámica para enchape de paredes de baños*
- *Cerámica para enchape de pisos de baños*
- *Porcelana sanitaria o aparatos sanitarios (inodoros, lavamanos y orinales) para baños.*
- *Piso especial en vinilo antideslizante para todas las áreas que lo requieren (aún sin consecución).*

Cada actividad y/o suministro contará con cuadrillas de personal diferente y de dedicación exclusiva a cada una.

Lo mencionado justifica ampliamente y plantea la necesidad de plazo adicional, con los cuales cubrir las actividades a realizar para la correcta terminación del proyecto.

Teniendo en cuenta que la fecha de terminación actual es el día 29 de Julio de 2021, habiendo reiniciado la ejecución el día 28 de Junio de 2021, con un faltante por instalación de pisos especiales, enchapes de pisos y paredes de baños de camerinos, porcelana y aparatos sanitarios y su grifería, es prudente y necesario realizar el ajuste al plazo contractual para una prórroga en el mismo de UNO Y MEDIO (1,5) MESES calendario más."

ALCALDÍA DE MANIZALES**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM****Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**



SECRETARÍA DEL DEPORTE

MODIFICATORIO No. 1 (PRÓRROGA NO. 1) AL CONTRATO DE OBRA No. 2104080385 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA

i) Que la solicitud de Prórroga N°1 del contrato de Obra No. 2104080385 fue acogida favorablemente por el ordenador del gasto, por lo que mediante documento del 16 de Julio de 2021 autorizó el modificadorio N° 1, específicamente en su cláusula SÉPTIMA – PLAZO.

j) Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

k) Que la continuidad de este servicio es indispensable para cumplir los cometidos estatales y las funciones a cargo del Municipio porque no se puede dejar sin la debida terminación e integrales suministro e instalación de todo material y actividades contratadas para el escenario deportivo beneficiado.

l) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

m) Que de acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

n) Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

ñ) Que adicional a lo anterior, existen recursos legales con los que cuenta las entidades estatales para superar este tipo de circunstancias, tal y como lo establece el Concepto del Consejo de Estado

**SECRETARÍA
DEL DEPORTE****MODIFICATORIO No. 1 (PRÓRROGA NO. 1) AL CONTRATO DE OBRA No. 2104080385
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA**

de fecha del 05 de Julio de 2016 con radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) y Magistrado Ponente Dr. GERMÁN BULA ESCOBAR (E), en el cual se estipula:

“Los contratos estatales puede decirse que tienen un ciclo vital: nacen, se desarrollan, suelen afrontar vicisitudes de mayor o menor entidad, y finalmente se terminan.

En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. (...)”

o) Que como es bien sabido, el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal tal y como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 de 2009. v.et. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C-932 de 2007. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicados: 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otras, es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas”.

p) Que es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de las figuras de adición y prórrogas encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

q) Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

r) Que las prórrogas se constituyen en un fin legal, no prohibido por el ordenamiento jurídico para conservar el contrato, toda vez que si bien existe una dificultad para hacer cumplir el plazo del contrato, esta situación claramente no es definitiva, sino que se convierte en una circunstancia transitoria que puede ser superada por las partes.

s) Que por lo tanto, las prórrogas existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

**MODIFICATORIO No. 1 (PRÓRROGA NO. 1) AL CONTRATO DE OBRA No. 2104080385
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA**

que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

t) Que la Doctrina así lo ha establecido cuando Francesco MESSINEO, en el libro "Doctrina General del Contrato", Tomo II, Ejea Buenos Aires establece que:

"El fundamento común de las aplicaciones del principio de conservación reside en considerar que el empleo del instrumento práctico "contrato" por parte de los contratantes tiende siempre a algún resultado (salvo el caso del contrato no serio), y que tal resultado (o eventualmente un resultado menor) debe ser garantizado siempre que fuese posible, aunque por cualquier razón de carácter técnico-jurídico no pudiera, en rigor, lograrse dicho resultado. Es un modo mediante el cual el ordenamiento jurídico viene en auxilio de las partes, supliendo la imperfecta manifestación de voluntad o salvando los efectos del contrato que, utilitatus causa, deben escapar a las razones de invalidez, de rescisión o de resolución"

u) Que una vez cercioradas las circunstancias expuestas Marco Fidel Suárez, se encuentra la solicitud ajustada a la realidad y a las necesidades de la Entidad.

v) Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, y considerando que el contrato es un concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable jurídicamente, se procede a celebrar la presente prórroga No. 1 al contrato de Obra No. 2104080385, que se registrá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la Ley.

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el Contrato de Obra No. 2104080385, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS PARA EL ESTADIO PALOGRANDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES", por **UNO Y MEDIO (1,5) MESES calendario más**. Por lo tanto, el plazo final del contrato será de **TRES Y MEDIO (3,5) MESES**, lo cual sitúa la terminación y entrega de las obras en el día 14 de Septiembre del 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar el valor y las vigencias de las garantías inicialmente constituidas conforme al tiempo prorrogado.

CLÁUSULA TERCERA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA: El presente modificatorio N° 1 (Prórroga No. 1) será revisado por la Contraloría General del Municipio, de conformidad con lo



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

**MODIFICATORIO No. 1 (PRÓRROGA NO. 1) AL CONTRATO DE OBRA No. 2104080385
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA**

dispuesto en el artículo 165 numeral 3º de la Ley 136 de 1994 y el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

CLÁUSULA CUARTA - PUBLICACIÓN: EL MUNICIPIO deberá publicar el presente modificadorio N° 1 en la plataforma electrónica SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. 2104080385 continúan vigentes en los términos y condiciones inicialmente pactadas.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobó **CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ**, Secretario de Despacho, Secretaría de Deporte.

Firma el supervisor en señal del conocimiento de las obligaciones que asume como tal y de conocimiento pleno del contenido del presente Modificadorio No. 1 al Contrato de Obra No. 2104080385.

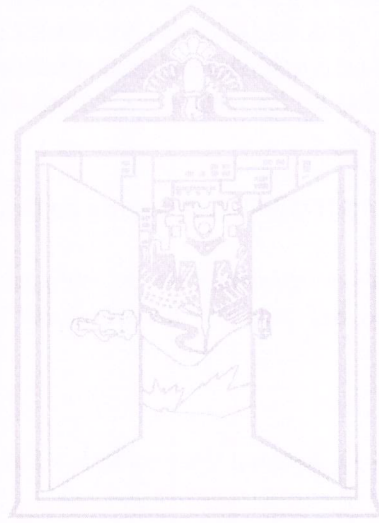
VALENTINA ESPITIA GALVIS – Profesional Universitaria – Supervisora – Secretaría del Deporte

Proyectó: Armin Trujillo – Ingeniero Civil – Equipo Técnico Construcción, adecuación y mantenimiento de Escenarios Deportivos – Secretaría del Deporte – Municipio de Manizales.

Revisó: Vanessa Llano Rivera – Profesional Universitaria – Secretaría Jurídica.

Aprobó: Juan David Duque Rendón – Líder de Programa – Secretaría Jurídica.

Vanessa Llano Rivera



ALCALDIA
DE MANIZALES